

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 30 de junio de 2022

Radicado No. 2022-00355-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Apórtese el documento en donde se evidencia el avalúo catastral del presente año respecto al inmueble objeto de prescripción adquisitiva.

2. Puntualice los hechos de la demanda, informando la forma y términos como la demandante ingresó al inmueble objeto de prescripción.

3. El numeral 5° del artículo 82 del CGP, exhorta a que los hechos en que se sustenten las pretensiones de la demanda se determinen debidamente clasificados y enumerados. Por lo tanto, respecto de los hechos la apoderada deberá: individualizar y enumerar las diversas situaciones relatadas en los numerales 1, 2 y 8 del acápite de hechos, de tal manera que, al momento de su contestación, permita emitir una sola respuesta.

4. Dirija la demanda contra las personas indeterminadas.

5. Indique el domicilio de los testigos y enuncie concretamente los hechos objeto de la prueba, de conformidad con el artículo 212 del C. G. del P.

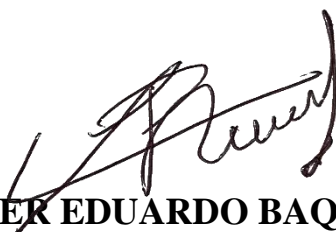
6. Señale el correo electrónico de los testimonios que solicita conforme lo exige la Ley en cita.

7. Aporte el certificado de tradición y libertad No. 50C- 1795342 con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

8. La apoderada judicial debiera suscribir la demanda. Observese, que la ausencia de la firma tan solo aplica a los poderes.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ